

## Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Febrero del 2018

A las 13:15 horas, del día **15 de Febrero del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Febrero del 2018**, previa convocatoria de fecha 13 de Febrero del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE

FEBRERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL 2018.

V. Asuntos específicos a tratar:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y de Incumplimiento, de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/402/2017** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**.

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

1. **Proyecto de resolución del REV/457/2017** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Ensenada**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

1. **Proyecto de resolución del REV/449/2017** interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

*“Yo quiero incorporar en asuntos generales la solicitud de autorización de este pleno para celebrar un convenio de colaboración con el Instituto Estatal Electoral en temas de promoción de la transparencia proactiva, partidos políticos y lo que*

*corresponde al inicio de procedimientos administrativos y lo que contempla el artículo 165 de nuestra ley en virtud de las vistas que hemos estado dando a esa institución respecto a conductas que han tenido esos sujetos obligados.”*

Concluida la exposición del punto a incorporar al orden del día se somete a votación económica el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Segunda sesión ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 08 de Febrero del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión y Denuncia los cuales se resolvieron de la siguiente manera:

**1.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al REV/402/2017** Interpuesto en contra de **Partido del Trabajo**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular a través de la solicitud de acceso requirió información a teniente a:

- 1.- la integración del *Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal*;
- 2.- *Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido.*
- 3.- *Gastos administrativos realizados en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.*
- 4.- *Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias.*
- 5.- *Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.”*

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y fue omiso en dar contestación al recurso de revisión

Se **ORDENÓ** al Sujeto Obligado **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

En acatamiento a la resolución, se requirió vía oficio al Comisionado Político Nacional de Partido del Trabajo para que, dentro del plazo de 03 días, diera cumplimiento a la resolución; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos de los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia. Dicho plazo empezó a computarse a partir del día 01 de febrero de 2018 y feneció el día 6 de los corrientes; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

De igual forma, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del sujeto obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL.**

<b>DETERMINACIÓN</b>	Se decreta el <b>INCUMPLIMIENTO</b> de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado, y se ordena requerir personalmente al <b>C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL</b> , por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que dentro del término de <b><u>TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u></b> , proceda a <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio <b>00564817</b> ; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una <b>MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b> , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-47** Se aprueba el proyecto de Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/402/2018** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**, donde se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado, y se ordena requerir personalmente al **C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00564817**; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

2.- **REV/457/2017** Interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Ensenada**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

*“solicito los estatutos donde especifique el procedimiento para adquirir la base sindical.”*

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta.

Inconforme, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley

El Sujeto Obligado comparece a contestar el recurso y manifiesta no contar con un correo oficial que se encuentre vinculado a la plataforma nacional de transparencia, razón por la cual no puede dar respuesta a las solicitudes de información.

Primeramente, se precisa que el Sindicato es sujeto obligado conforme al artículo 15 fracción IX de la Ley de la materia y el Acuerdo número AP-03-75, mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California; por lo que le resulta obligatorio el otorgar la información pública que posea, genere y administre de acuerdo a sus

En ese sentido, tenemos que el artículo 115 de la Ley de Transparencia, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la citada ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; pudiéndose extender de manera excepcional dicho plazo, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en los términos de ley.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se acredita con claridad que el hoy recurrente formuló una solicitud de información, dirigida al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA ENSENADA; sin que recayera respuesta alguna; razón por la cual se acredita una violación al derecho de acceso a la información del particular.

Sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, lo sostenido por el sujeto obligado en su contestación referente a que no contaba con usuario y contraseña para dar respuesta a la solicitud de información.

facultades, funciones y competencia.

Al respecto, es oportuno precisar que con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de transparencia y de conformidad al ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCION Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; este órgano garante, previo a una visita de inspección y dictamen correspondiente, emitió resolución en fecha 06 de diciembre de 2017; la cual determinó que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia, entre las que destaca, contar con una Unidad de Transparencia que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para así cumplir con sus funciones, como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales.

A mayor abundamiento, de acuerdo al archivo electrónico perteneciente a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, en fecha 30 de Agosto de 2016, fue remitido un correo electrónico al sujeto obligado con el fin de dotarlo de usuario y contraseña para el cumplimiento de registro, canalización y respuesta de las solicitudes de información. En este mismo archivo, obra el acuse de recibido correspondiente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente: *"...acusamos recibo de la información, misma que ha sido canalizada al Área de Secretaria de Finanzas a cargo del C.P. Martín Castro Villa quien dará el seguimiento correspondiente"*.

Bajo este contexto, se desestima la postura sostenida por el sujeto obligado, encaminada a justificar su falta de respuesta, pues como ha quedado evidenciado, este Órgano Garante en una tutela efectiva del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, se ha dado a la tarea de realizar visitas de inspección y evaluaciones; como lo fueron las realizadas al sujeto obligado en los meses de septiembre y octubre de 2017 y que culminaron con el fallo dictado el 6 de diciembre de esa anualidad; lo anterior, confirma que el sujeto obligado en múltiples ocasiones ha sido requerido para que adopte las medidas necesarias a fin de acatar las obligaciones que le impone la ley de transparencia; de ahí que resulten inadmisibles los argumentos planteados en la contestación, pues al tratarse de obligaciones de hacer le corresponde de manera íntegra su cumplimiento, recayendo en el Instituto el deber de capacitación y apoyo cuando así lo soliciten los sujeto obligados.

Finalmente, cobra relevancia el hecho de que el sujeto obligado al dar contestación se limitó a sostener una imposibilidad; sin realizar pronunciamiento alguno respecto a la materia de la solicitud, o incluso entregar la información, pese a que la misma encuadra en la hipótesis normativa del artículo 81 fracción I de la ley de la materia, relativa a la información pública de oficio.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del numeral 160 de la Ley de Transparencia; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante determina <b>ORDENAR</b> al sujeto obligado, proceda a <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.</p>
--	---

Sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-02-48** por medio del cual se determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**3.- REV/449/2017** interpuesto en contra de la **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, El Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los siguientes términos:

El particular solicitó lo siguiente:

*“El 19 de Mayo de 2015 se celebró Contrato DAD-CONFED-SIDUE-10-14 para la realización de estudio y análisis celebrado con la empresa Ingeniería de Bombas y Controles S.A. de C.V.*

*En relación a lo anterior Obserbc solicita lo siguiente:*

*Copia del Estudio y los Análisis de tipo: técnico, jurídicos, económicos, social, político y los que sean necesarios, con el fin de definir la factibilidad de creación de un Organismo operador Metropolitano (OOM) de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la zona costa del Estado de B.C., correspondiente a los Municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.” (sic)*

Al dar respuesta, el sujeto obligado sostuvo que el contrato a que hace alusión el solicitante no tiene qué ver con los temas que refiere, ya que corresponde a un

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

Inconforme con la respuesta obtenida, el particular interpuso presentó recurso de revisión con motivo de **la declaración de inexistencia de la información y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

- El recurrente, al interponer su medio de impugnación aportó como pruebas: un Memorándum firmado por el Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Península de Baja California de la Comisión Nacional del Agua; e Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por el Ejercicio Fiscal 2015.
- Con tales probanzas quedó acreditado a plenitud que el contrato que refirió el particular, tuvo como objeto la realización de un estudio y los análisis de tipo técnico, jurídico, económico, social, político y los que sean necesarios, con el fin de definir la factibilidad de creación de un organismo operador metropolitano de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la zona costa del estado de Baja California, correspondientes a los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.
- En tales circunstancias, **la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información del recurrente**, al haber sostenido que dicho contrato versaba sobre suministro de equipo de cómputo y tecnologías de la información para la propia Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; por lo que al advertirse elementos que infieren la creación o existencia de lo solicitado, este Órgano Garante considera necesario que el sujeto obligado efectúe una búsqueda exhaustiva de lo requerido, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
- En adición a lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue contestada fuera del término de diez días previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia; por lo que en esta medida, los agravios en estudio resultan fundados.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos previstos en las fracciones I, III, VII y VIII del numeral 160 de la Ley de Transparencia; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien resulte responsable del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el resultado del mismo.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para que previo a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, entregue al recurrente copia del Estudio y los Análisis de tipo: técnico, jurídicos, económicos, social, político y los que sean necesarios, con el fin de definir la factibilidad de creación de un Organismo operador Metropolitano (OOM) de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la zona costa del Estado de Baja California, correspondiente a los Municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada; relativa al contrato celebrado el día 19 de mayo de 2015 entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y la empresa denominada Ingeniería de Bombas y Controles, S. A. de C. V.</p>
--	---

Sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-02-49** por medio del cual se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que previo a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, entregue al recurrente copia del Estudio y los Análisis de tipo: técnico, jurídicos, económicos, social, político y los que sean necesarios, con el fin de definir la factibilidad de creación de un Organismo operador Metropolitano (OOM) de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la zona costa del Estado de Baja California, correspondiente a los Municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada; relativa al contrato celebrado el día 19 de mayo de 2015 entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y la empresa denominada Ingeniería de Bombas y Controles, S. A. de C. V.

Continuando con el siguiente punto del orden del día modificado correspondiente a la autorización a favor del Comisionado Presidente de la celebración de un convenio de colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso el punto en los términos siguientes:

*“Comisionados les comento que en relación a las vistas que hemos estado dando al Instituto Estatal Electoral de los incumplimientos que han tenido los partidos políticos respecto a las obligaciones de transparencia del ciento sesenta, hubo un caso en el que de una de las vistas el Instituto Estatal Electoral lo remitió al Instituto Nacional Electoral para ver la competencia es decir quien era competente en los procedimientos, la ley establece ustedes saben en el Artículo 163, que es el Instituto Estatal Electoral finalmente el Tribunal Federal Electoral determino que la autoridad competente para conocer de esas vistas es el Instituto Estatal Electoral mediante una resolución que nos fue notificada el 19 de Enero de este año de tal forma que ya quedo determinado que es el Instituto Estatal Electoral el que debe darle seguimiento a las vistas, al día siguiente me reuní yo con el Presidente del Instituto Estatal Electoral para darle seguimiento a ese tema y acordamos que tendríamos una reunión para revisar esos puntos de las trece vistas y para que revisaran los procedimientos en virtud de las notificaciones que les han estado llegando y el IEE también me solicito que dentro de las facultades que tienen ellos que coadyuváramos en el tema de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, ustedes saben en la evaluación diagnostico salieron muy mal calificados, salieron con poca carga de información la próxima semana no me han confirmado la fecha tendríamos una reunión pendiente con el Presidente para darle seguimiento a este tema dentro de eso sería la celebración de un convenio de colaboración para avanzar en este tema de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia en ese sector que como les comentaba a quedado manifestado que presenta rezago en el cumplimiento de transparencia que como ustedes saben salieron con un promedio de 6.1 y seis partidos políticos de acuerdo con la evaluación no han cargado información en sus portales, dos han cargado poca información, entonces es un sector al que debemos enfocarnos en fortalecer y la idea es en principio celebrar ese convenio, yo les hare llegar la invitación cuando se concrete la fecha de la reunión que en principio sería la próxima semana.”*

Acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente: *“Yo tengo una duda, en el caso de los partidos políticos la Ley establece que se tiene que dar vista al Instituto Electoral, ósea queda muy ambiguo, dice únicamente para que resuelva lo conducente sin permiso de las sanciones establecidas para los partidos políticos en unidades aplicables esto por lo que hace al capítulo de las medidas de apremio y las causales de incumplimiento, en el caso de los Partidos Políticos que procede entonces, ¿Sera el Órgano Garante que en los mismos términos que el resto de los Sujetos Obligados quien impondrá y hará efectiva la multa o será a través del*

*Instituto Electoral porque creo que en principio la idea era que quien ejecutaría las multas sería el Instituto Estatal Local toda vez que quien ejecuta las multas para el resto de los Sujetos Obligados es la Secretaría de Planeación y Finanzas a través del Convenio que ya se realizó es decir quién sería el organismo intermedio que se encargaría de la ejecución por qué digo si una multa la impone el Órgano Garante pero, ¿Cómo se Ejecuta?, ¿Cómo se cobra?*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: “ Son los puntos que hemos afinado ya con el Electoral, las estarían ejecutando ellos a través de la administración que dan a los partidos políticos y es lo que vamos a afinar, de hecho vamos a tener una reunión de trabajo técnica, la idea es afinar los puntos dado que ya determino el Tribunal Federal Electoral que son ellos los competentes para el seguimiento de las irregularidades o los incumplimientos que tengan respecto al 160, entonces ahí se refiere a las vistas que hemos estado dando de las conductas de no contestar información de no contestar las solicitudes de información, de no contestar recursos lo que es equivalente a las vistas que damos a los Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados, la idea es que finalmente ya tuviéramos un acercamiento, bueno yo tuve un acercamiento con el Presidente en Diciembre en un evento que tuvimos en Tijuana y en Enero ya tuvimos un acercamiento para resolver estos asuntos, tenemos 13 vistas, una información que me dieron en la mañana, que le hemos dado al electoral sobre incumplimientos.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: “Pero finalmente las vistas se tendrían que agregar el homologo del Órgano Interno de Control que son los comités de los Partidos Políticos, por lo menos el caso de la ponencia que se aprobó.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: “En el caso de los Sindicatos si, pero en el caso de los Partidos Políticos, la unidad rectora es el electoral porque ellos revisan el cumplimiento de todas.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: “Pero el Partido como tal no tiene un Órgano Interno de Control, ¿nada?”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: “no, sería el electoral porque particularmente la ley contempla que es el Electoral en el Artículo 163, de cualquier forma tendríamos nosotros reuniones de trabajo de tipo técnico-jurídico nuestro con el equipo técnico-jurídico de ellos para hacer las precisiones y la metodología y ese es el propósito de la reunión finalmente nos han recibido las vistas, les hemos presentado los expedientes pero ellos traen un asunto de competencia que ya quedo precisado por el tribunal que los compete son ellos a partir de la reunión que tuvimos el diecinueve, han estado muy presentes y en una comunicación continua con nosotros.”

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el punto referido el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-50** mediante el cual se aprueba la celebración de Convenio de Colaboración entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y el Instituto Estatal Electoral.

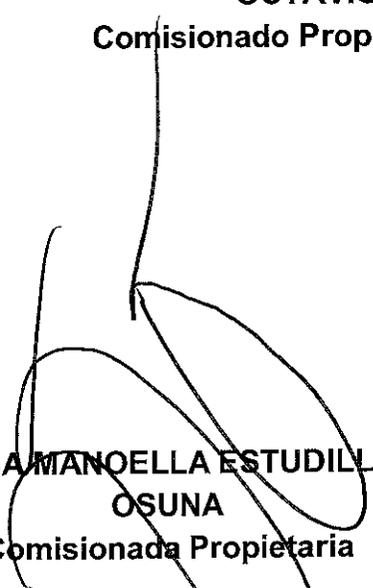
Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 22 de Febrero de 2018.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:51 minutos del día 15 de Febrero del 2018.



**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL**  
**MORENO**  
Comisionado Suplente



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 22 de Febrero del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

